



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 21 DE NOVIEMBRE DE 2015 | Suplemento 7639 E |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|

No. - 4853

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

INGENIERO ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA EY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA UNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "el Municipio es la base de la organización política, social territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".
2. Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición al Párrafo segundo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.), deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer..... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.*
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño".* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **"resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario Municipal"** debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar etc.

4. Que el inciso e) de la fracción V del mismo Artículo 115 establece... Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para” Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,....”
5. Que la seguridad pública es una función que compete a la Federación, los Estados y los Municipios, consagrada en el Artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios..”*
6. Que en el mismo Artículo 21 párrafo decimo, se establece *“... y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública....”*
7. Que la administración de la justicia se encuentra consagrada en el Artículo 17 párrafo segundo: *“... toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla..”*
8. Que para el individuo, la administración de la justicia también requiere de una defensoría pública de calidad y una fiscalía que investigue profesionalmente los delitos.
9. Que mediante oficio número DP/DG/260/2014, de fecha veinticuatro de Septiembre de 2014, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, solicitó al H. Ayuntamiento, en donación un predio con superficie de 300.00 M² (trescientos metros cuadrados) requerido para la realización del Proyecto de Construcción de las oficinas de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de Tabasco.
10. Que con fecha 01 del mes de junio de 2015, en sesión ordinaria y asentada en Acta No. 54, se aprobó por unanimidad la donación de un predio ubicado calle San Lorenzo s/n Col. Graciela Pintado de Madrazo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, propiedad de este municipio de Tacotalpa, Tabasco, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para la construcción de las oficinas de la defensoría Pública del Gobierno del Estado de Tabasco.
11. Que este H. Ayuntamiento, para concretar el desarrollo del municipio y proyectarlo como un enclave regional de producción y servicios, ha requerido y promovido la coordinación y colaboración de los diferentes

órdenes de gobierno, para atraer proyectos de inversión de índole privado o público; como factores que contribuyan al crecimiento económico del municipio y la región, brindando las condiciones necesarias para que los proyectos puedan materializarse; agilizando los trámites inherentes a cualquier tipo de inversión.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, acredita la propiedad del inmueble a enajenar con la Escritura Pública Numero Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis, Volumen CCCLXVIII de fecha veinticuatro del mes de Abril de Dos Mil Quince, pasada ante la fe del Licenciado Payambe Lopez Falconi, Notario Público Titular de la Notaria Pública número trece de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde el Licenciado Melchor López Hernández, es Notario adscrito.
- II. El uso del suelo, será destinado para equipamiento urbano, como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número DOOTSM/2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, expedida por el Ingeniero Antonio Mayo Pérez, quien funge como Director de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- III. El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición formulada por el Lic. Atilo Díaz Sosa, Director General del Instituto de la defensoría Publica del Estado de Tabasco, quien mediante oficio número DP/DG/260/2014, de fecha veinticuatro de Septiembre de 2014, solicitó al Honorable Ayuntamiento, en donación un predio con superficie de 300.00 M² (trescientos metros cuadrados) requerido para la realización del Proyecto de Construcción de las oficinas de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado, Tabasco.

-
- IV. No se acredita constancia de que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento, en virtud de que el beneficiario al ser persona moral, no pueden guardar algún parentesco, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- V. El beneficiario de la presente enajenación es el Gobierno del Estado de Tabasco, Institución Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Independencia No. 2 Col. Centro Palacio de Gobierno, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco, México.
- VI. El predio a enajenar constante de 300.00 M² (Trescientos metros cuadrados), ubicado en calle San Lorenzo s/n Col. Graciela Pintado de Madrazo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, tiene los siguientes linderos:

Al Noroeste: 30.00 Mts. con propiedad del municipio de Tacotalpa.
Al Sureste: 30.00 Mts. con propiedad del municipio de Tacotalpa.
Al Noreste: 10.00 Mts. con propiedad del municipio de Tacotalpa.
Al Suroeste: 45.717 Mts. con calle Proyectada.

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa al Gobierno del Estado de Tabasco a través de un Título Municipal, mismo que deberá ser suscrito por los ciudadanos Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco. Se exhibe plano general.

- VII. No se exhibe certificación del Registro Público de la propiedad y del comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de ningún inmueble, en virtud de que el beneficiario es persona jurídica.
- VIII. El predio a enajenar, no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con la constancia número DOTSM/2015, de fecha 9 de Septiembre de 2015, expedida por el Ing. Antonio Mayo Pérez, quien funge como Director de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

- IX. Mediante oficio 401.F(4)50.2015/CITAB/1228, Folio número 187, de fecha 09 de Septiembre de 2015, expedido por la Arquitecta Julia Alicia Romero Díaz, Delegada del Centro INAH Tabasco, se hace constar que en la calle San Lorenzo s/n Colonia Graciela Pintado de Madrazo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con una superficie de predio de 300.00 M² no está inserto o en colindancia con una zona de monumentos arqueológicos o históricos en superficie. Por lo que respecta al subsuelo se podrá determinar hasta en tanto haya excavación o remoción de suelo (tierra).

Dado el caso en que se encuentren bienes arqueológicos al realizar obras que requieran la remodelación de tierra, se deberá aviso a la autoridad civil más cercana. Esta deberá expedir una constancia oficial de aviso y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Tabasco dentro de las 24 horas siguientes, el cual determinará la acción correspondiente, conforme lo establece el Artículo 32 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

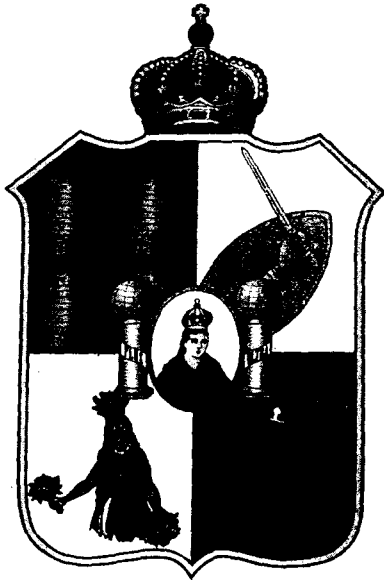
ÚNICA. Que este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos de este municipio, en coordinación con las entidades Estatales y Federales eliminando la exclusión, autoriza la enajenación a título gratuito de un predio constante de una superficie de 300.00 M², ubicado calle San Lorenzo s/n Colonia Graciela Pintado de Madrazo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, que actualmente es de su propiedad, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para la construcción de las oficinas de la defensoría de pública del Gobierno del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

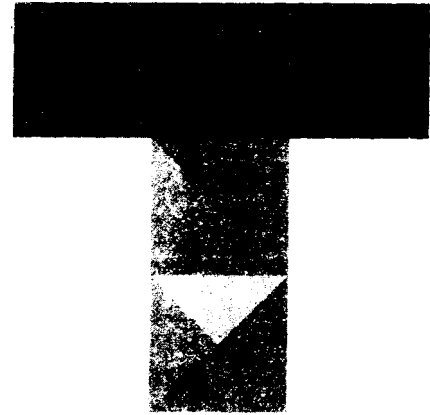


LOS REGIDORES

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.